

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cortes de Castilla-La Mancha

Reglamento de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión de la Comisión de Asuntos Generales celebrada el día 22 de julio de 1994, ha aprobado el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, el presente Reglamento tiene por objeto:

a) Ordenar el funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas y establecer las atribuciones y el estatuto de sus miembros.

b) Regular los procedimientos de fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público castellano-manchego, y de las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas que se concedan a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Regular las actuaciones de la Sindicatura de Cuentas de carácter consultivo, las relativas al enjuiciamiento por responsabilidad contable, y las relaciones con otros órganos de control externo.

d) Ordenar el régimen económico y presupuestario de la Sindicatura de Cuentas, y el régimen del personal a su servicio.

Artículo 2.-

La Sindicatura de Cuentas utilizará en el sello de sus actuaciones y como señal de identidad corporativa el escudo de Castilla-La Mancha, que se describe en la Ley 1/1983, de 30 de junio enmarcado con la leyenda "omnia cum razione".

Artículo 3.-

Las relaciones de la Sindicatura de

Cuentas con las Cortes de Castilla-La Mancha se canalizarán a través de la Comisión de Presupuestos, salvo en aquellos casos en los que este Reglamento prevé la intervención del Presidente o de la Mesa de las Cortes.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICION

Artículo 4.-

1. Son miembros de la Sindicatura de Cuentas:

- a) El Síndico de Cuentas.
- b) Los Auditores.

2. El Síndico de Cuentas y los Auditores estarán asistidos en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General y por el restante personal al servicio de la Sindicatura.

CAPITULO II

DEL SINDICO DE CUENTAS

Artículo 5.-

1. La elección y nombramiento del Síndico de Cuentas se efectuará en la forma prevista en el art.3 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, y cesará por las causas señaladas en el art.4.3 de la misma Ley.

2. El Síndico de Cuentas tendrá el rango y consideración de Vicepresidente del Gobierno de Castilla-La Mancha a todos los efectos.

Artículo 6.-

El Síndico de Cuentas comunicará al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, con una antelación de dos meses, la expiración de su mandato, a los efectos oportunos.

Al perder su condición por terminación del mandato, continuará en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Síndico de Cuentas.

Artículo 7.-

Cuando por cualquier causa se produzca el cese del Síndico de Cuentas antes de la expiración de su mandato, la persona nombrada para sustituirle

ejercerá sus funciones hasta la fecha en que, por cumplimiento del término legal, debiera haber cesado el Síndico sustituido.

Artículo 8.-

Salvo en los casos de agotamiento del mandato o renuncia aceptada por las Cortes de Castilla-La Mancha, para la remoción del Síndico de Cuentas será necesaria la tramitación de expediente contradictorio, iniciado en virtud de acuerdo de la Comisión de Presupuestos y resuelto por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 9.-

El Síndico de Cuentas será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Auditor de mayor antigüedad y, en caso de empate, por el de mayor edad.

Artículo 10.-

1. Las disposiciones emitidas por el Síndico de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán la forma de Resoluciones.

En relación con las funciones de régimen interior de la Sindicatura, podrá dictar instrucciones en la forma de circulares.

2. Los actos y disposiciones del Síndico de Cuentas, relativas a cuestiones de personal y contratación, serán impugnables en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Artículo 11.-

Corresponde al Síndico de Cuentas:

a) Representar a la Sindicatura ante cualquier instancia y presidir sus actos corporativos y oficiales.

b) Nombrar y separar a los Auditores.

c) Asignar a los Auditores el trabajo a desarrollar.

d) Ejercer la jefatura superior del personal, dirigiendo y coordinando sus actuaciones, así como desempeñando las relativas a su nombramiento y contratación.

e) Autorizar los gastos e ingresos, ordenar los pagos y cobros y aprobar las modificaciones presupuestarias precisas.

f) Remitir a las Cortes los informes de

fiscalización, con las observaciones que estime procedentes, así como copia de los mismos al Tribunal de Cuentas y a los órganos rectores de las Entidades fiscalizadas.

g) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno o de la Presidencia de las Corporaciones Locales correspondientes o de las Entidades fiscalizadas cuantas incidencias graves surjan en el desarrollo de las funciones de la Sindicatura.

h) Comunicar a las Cortes cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con sus competencias y atribuciones, y los obstáculos y faltas de colaboración que pudieran observarse en su ejercicio.

i) Recabar de los organismos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como de quienes perciban o gestionen fondos públicos de la misma, los datos, informes, documentos y antecedentes que sean necesarios para el ejercicio de las funciones propias de la Sindicatura.

j) Informar a las Cortes en relación con los Informes y Memorias de la Sindicatura.

k) Presentar a las Cortes la Memoria anual de actividades de la Sindicatura.

Artículo 12.-

Corresponde al Síndico de Cuentas aprobar, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto:

a) El programa anual de fiscalizaciones a desarrollar por la Sindicatura.

b) Los criterios y métodos de trabajo a seguir por los Auditores en su actuación.

c) Los informes de fiscalización.

d) El informe anual sobre la Cuenta general de la Junta de Comunidades y a gestión económico-financiera del sector público de Castilla-La Mancha.

e) El proyecto de presupuesto y la Cuenta de la Sindicatura para su remisión a las Cortes.

Artículo 13.-

El Síndico de Cuentas podrá delegar en el Secretario General el ejercicio de las competencias relativas al personal y las que le corresponden como órgano de contratación.

Artículo 14.-

1. El Síndico de Cuentas estará asistido por un Gabinete, que desempeñará las siguientes funciones: organizar y custodiar los archivos del Síndico; recopilar y procesar la información de carácter general que sea de interés para los miembros de la Sindicatura; atender las relaciones con los medios de comunicación y las de protocolo de la Sindicatura; dirigir la Secretaría particular y cumplir cuantas tareas específicas le encomiende el Síndico de Cuentas.

2. El Jefe de Gabinete será nombrado libremente por el Síndico de Cuentas y tendrá carácter de personal eventual. Su cese se producirá, en todo caso y de forma automática, cuando tenga lugar el del Síndico de Cuentas. De recaer el nombramiento en un funcionario público, quedará en situación de servicios especiales en la Administración de procedencia.

CAPITULO III

DE LOS AUDITORES

Artículo 15.-

1. Los Auditores serán nombrados por el Síndico de Cuentas en la forma y con los requisitos previstos en el art.5 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre.

2. A los Auditores se les acreditará una retribución básica como funcionarios del Grupo A, un Complemento de Destino de nivel 30 y un Complemento Específico en la cuantía necesaria para equiparar sus retribuciones con las reconocidas a los Directores Generales del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 16.-

Corresponde a los Auditores, además de las funciones que, como conjunto, les atribuye el art.12:

a) Verificar e investigar la gestión económica de los fondos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las demás entidades sometidas a fiscalización.

b) Planificar y dirigir los trabajos de su equipo de fiscalización y auditoría.

c) Recabar de los Centros y servicios fiscalizados cuantos datos, informes, documentos o antecedentes, sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.

d) Proponer al Síndico de Cuentas,

para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora.

e) Informar sobre las alegaciones que los órganos fiscalizados pudiesen efectuar, velando, en todo caso, por la revisión y valoración de los aspectos y conclusiones que pudieran ser más críticos o esenciales.

f) Confeccionar y presentar al Síndico de Cuentas, al final de cada trabajo, un expediente con los documentos en que se sustente el informe, junto con un resumen de las actuaciones e incidencias acaecidas en el curso de la fiscalización.

g) Elevar al Síndico de Cuentas las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desempeño de su trabajo, así como las referidas a eventuales nuevas actuaciones y fiscalizaciones de la Sindicatura.

h) Asesorar al Síndico de Cuentas en las materias de su competencia, emitir los informes, memorias o dictámenes que les sean solicitados y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 17.-

1. El Secretario General será nombrado por el Síndico de Cuentas por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de cualquier Administración Pública y que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario General será sustituido por un Auditor nombrado por el Síndico de Cuentas.

3. El nombramiento de Secretario General implicará la declaración del interesado en la situación de servicios especiales en el Cuerpo y Administración de procedencia, con reserva de plaza y destino.

4. El Secretario General tendrá acreditadas las mismas retribuciones asignadas a los Auditores, y estará afectado por las mismas causas de incompatibilidad.

Artículo 18.-

Corresponde al Secretario General:

- a) Prestar asesoramiento jurídico al Síndico de Cuentas y a los Auditores.
- b) Redactar las actas de las reuniones previstas en el art. 12 y notificar las Resoluciones del Síndico de Cuentas.
- c) Preparar y elaborar la Memoria anual de actividades.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sindicatura de Cuentas, su liquidación y llevar la contabilidad y gestión económica y presupuestaria de la misma.
- e) Custodiar los Registros de entrada y salida y el archivo de documentos.
- f) Expedir las certificaciones de los actos, acuerdos y documentos por él custodiados, con el visto bueno del Síndico de Cuentas.
- g) Ejercer directamente la jefatura del personal, elaborar la relación de puestos de trabajo y las bases de las convocatorias para la selección del personal o de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo.
- h) Actuar como instructor en los expedientes disciplinarios que se sigan al personal de la Sindicatura, y elevar al Síndico de Cuentas la oportuna propuesta.
- i) Mantener adecuadamente los servicios e instalaciones.
- j) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

CAPITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA SINDICATURA

Artículo 19.-

La Sindicatura de Cuentas se estructura en los siguientes Departamentos, como órganos especializados para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas:

Departamento 1º: Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Departamento 2º: Entidades Locales.

Departamento 3º: Area institucional y corporativa.

Departamento 4º: Informe Anual del Sector Público.

Departamento 5º: Enjuiciamiento.

Artículo 20.-

1. Sin perjuicio de su dedicación a cuantas tareas les sean encomendadas por el Síndico de Cuentas, cada Auditor quedará afecto a un Departamento de los enumerados en el artículo anterior y será responsable del buen funcionamiento del mismo.

2. La dirección del Departamento de Enjuiciamiento se atribuye al Síndico de Cuentas.

CAPITULO VI

DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA SINDICATURA

Artículo 21.-

1. Tanto el Síndico como los Auditores están sujetos al régimen de incompatibilidades del art.7 de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre.

2. Podrán, no obstante, desarrollar las siguientes actividades:

a) La participación en seminarios, cursos o conferencias promovidos por entidades públicas, siempre que no tengan carácter permanente o habitual, ni supongan una dedicación de más de dos horas al día, quince al mes y noventa al año.

b) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos, Escalas o plazas de las Administraciones Públicas.

c) La creación de carácter literario, artístico, científico o técnico y las publicaciones derivadas.

d) La colaboración, con carácter ocasional, en tareas de docencia o investigación, siempre que no incidan ni interfieran en el estricto cumplimiento de sus funciones, o comprometan su imparcialidad.

Artículo 22.-

El Síndico de Cuentas y los Auditores presentarán declaración sobre actividades, intereses y bienes, en la forma y dentro de los plazos señalados en la Ley 1/1993, de 20 de mayo, de Transparencia y Control de los intereses privados de los Gestores Públicos, que serán inscritas en el Registro de Intereses de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 23.-

El Síndico de Cuentas desempeñará sus funciones con absoluta indepen-

dencia y en interés general de la Comunidad Autónoma; no solicitará ni aceptará instrucciones de órgano o persona alguna.

Los Auditores ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas, cuidarán del despacho pronto y eficaz de los asuntos que les hubieren correspondido, y no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.-

1. El Síndico y los Auditores tienen el deber de guardar en secreto las cuestiones, materias y asuntos examinados y los acuerdos adoptados, en tanto no se hagan públicos la Memoria o el informe

2. No podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas valorativas, orales o escritas, sobre materias o cuestiones concretas, conceptuadas como reservadas y directamente relacionadas con su función.

Artículo 25.-

En el ejercicio de sus funciones, el Síndico de Cuentas y los Auditores tendrán la consideración de autoridad pública, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 26.-

Al producirse el cese del Síndico de Cuentas o de los Auditores por cualquier causa, continuarán percibiendo las retribuciones que tuvieren acreditadas, con cargo al presupuesto de la Sindicatura, hasta tanto no se proceda a la toma de posesión en los puestos de trabajo que, por su condición de funcionarios públicos, les correspondan.

TITULO III

DEL EJERCICIO DE LA FUNCION FISCALIZADORA

CAPITULO PRIMERO

NORMAS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 27.-

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas seguirá los procedimientos y observará

las fases que se detallan en el Título II de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, y en las normas de desarrollo que se contienen en este Reglamento.

Artículo 28.-

Las peticiones de informes, memorias o dictámenes por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por la entidades locales, previo acuerdo de su Pleno respectivo, tendrán carácter excepcional y estarán sujetas a la aprobación de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 29.-

Están facultadas para solicitar informes, memorias o dictámenes las Comisiones de investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha que se constituyan, siempre que el acuerdo de petición se adopte por mayoría de sus miembros.

Artículo 30.-

En el examen de las cuentas que le sean rendidas, la Sindicatura tendrá en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las cuentas examinadas a los principios contables que les sean de aplicación.
- b) Adecuación a la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos y, especialmente, si contrastada la cuenta y sus justificantes, aparece o no observada la legalidad de los ingresos y pagos efectuados.
- c) Comprobación de si en las cuentas y documentos hay errores o irregularidades que alteren los resultados debidos.
- d) Comprobación de que la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y de los fondos presupuestarios se ha desarrollado de forma económica y eficiente.

Artículo 31.-

1. Los informes contendrán, en todo caso, un detalle sucinto de las infracciones, abusos o presuntas irregularidades que se hayan observado.
2. Si tales infracciones no hubiesen producido menoscabo a los fondos públicos, se harán constar las irregularidades y las medidas a adoptar para corregirlas.

Si se derivase la existencia de infrac-

ciones productoras de menoscabo de fondos públicos, el Auditor emitirá informe sobre la conveniencia de remitirlo a la jurisdicción competente, o, en su caso, de instruir el procedimiento por responsabilidad contable procedente.

3. De no advertirse anomalías ni responsabilidades contables, se hará constar así en el informe.

Artículo 32.-

Serán cuentadantes en las que se deban rendir a la Sindicatura de Cuentas:

- a) Las autoridades, funcionarios y demás personal de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos del art.8 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre.
- b) Los particulares que administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad Autónoma.
- c) Los perceptores de ayudas de cualquier naturaleza, con cargo a los presupuestos de las Entidades que integran el sector público castellano-manchego.

Artículo 33.-

La Secretaría General llevará un Registro donde figurarán todas las cuentas de los Entes Públicos que deben rendirse periódicamente a la Sindicatura y en el que se hará constar la fecha en que se reciban. El Secretario General confeccionará una relación de los Entes Públicos que no hubiesen rendido en plazo las cuentas del ejercicio anterior, requiriéndoles para que lo cumplan en término de quince días. De no ser atendido el requerimiento se estará a lo dispuesto en el art.17 de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre.

Artículo 34.-

En las cuentas que se rindan a la Sindicatura podrán dejarse de remitir todos los documentos justificativos de las correspondientes partidas. Al hacer la remisión de la documentación preceptiva, se certificará, bajo la responsabilidad del cuentadante, que los justificantes se encuentran a disposición de la Sindicatura en la oficina u organismo correspondiente, debiéndose expresar, igualmente, en dicha certificación, si se encuentran todos, o, en otro caso, los que falten, indicando el motivo.

Artículo 35.-

En el ejercicio de la función fiscalizadora, se valorará adecuadamente el control interno de las entidades y órganos fiscalizados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo, siempre que la buena ejecución de los trabajos así lo aconseje.

Artículo 36.-

En el desarrollo de su función fiscalizadora la Sindicatura de Cuentas está facultada para:

- a) Acceder a todos los expedientes y documentos relativos a la gestión económica que obren en poder de los órganos fiscalizados, así como a pedir cuantos escritos, informes o aclaraciones orales considere necesarios.
- b) Decidir, en cada caso, la realización del control en la sede de los órganos controlados, o en la sede de la propia Sindicatura.
- c) Efectuar las comprobaciones que considere oportunas en relación con las existencias en metálico, valores, bienes, suministros y servicios, examinándose su materialización en el lugar donde físicamente se encuentren.
- d) Los mandamientos de pago a justificarse podrán ser objeto de comprobación en las propias intervenciones.

Artículo 37.-

1. El órgano, persona física o jurídica que recibiere cualquier petición de colaboración de la Sindicatura de Cuentas estará obligada a acusar recibo y cumplimentarla dentro del plazo que se señale, salvo imposibilidad que será debidamente razonada con ocasión de acusar recibo, indicando, en este caso, el plazo que precise para su atención.

2. Si los requerimientos se refieren a la reclamación de justificantes de inversiones o gastos públicos, y no son cumplidos en el plazo solicitado, se dará cuenta al Tribunal de Cuentas por si procede iniciar expediente de reintegro por alcance.

CAPITULO II

DEL EXAMEN DE LA CUENTA GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Artículo 38.-

La Cuenta General de la Junta de Comunidades se presentará a la Sindicatura antes del 30 de junio inme-

diato posterior al ejercicio a que se refiera.

Artículo 39.-

Por el Síndico de Cuentas se constituirán con los Auditores y el personal necesario, el equipo de auditoría al que se encomienda el examen y verificación de la Cuenta General.

Artículo 40.-

Los Auditores procederán a planificar y programar la tarea encomendada y a su distribución entre las personas que tengan a su cargo, dirigiendo su desarrollo y procurando mantener la unidad de criterio en la realización, así como la calidad del trabajo realizado.

Artículo 41.-

1. Los Auditores elaborarán un borrador de informe de fiscalización que recogerá los resultados y conclusiones a que hubiesen llegado en el ejercicio de sus funciones, y que se presentará al Síndico de Cuentas, quien convocará a los Auditores al objeto de oír sus opiniones y sugerencias.

2. Si el informe del Síndico de cuentas fuese discrepante con el del Auditor ponente, aquél consignará las discrepancias que se manifestasen y las remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha como anexo al Informe.

Artículo 42.-

El Síndico de Cuentas remitirá al Consejo de Gobierno, a través del Presidente de la Junta de Comunidades, el informe provisional, a fin de que se formulen las alegaciones oportunas dentro del plazo establecido en el art.19.1 de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre.

Artículo 43.-

El informe provisional deberá estar finalizado antes del 31 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera, dándose cuenta a la Mesa de las Cortes de la elaboración del informe provisional y de su remisión al Consejo de Gobierno.

Artículo 44.-

Recibidas las alegaciones formuladas, el Síndico de Cuentas, con audiencia de los Auditores, introducirá en el informe provisional las modificaciones u observaciones que crea convenientes.

Artículo 45.-

Una vez elaborado el informe definitivo, se comunicará nuevamente al Consejo de Gobierno para que pueda manifestarse sobre los reparos y recomendaciones recogidas en el informe, que se incorporarán al texto a remitir a las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 46.-

La fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Comunidades y su informe definitivo, junto con las alegaciones, se remitirán a las Cortes de Castilla-La Mancha dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que se haya rendido dicha cuenta.

Artículo 47.-

La fiscalización de la situación y variaciones del patrimonio de la Junta de Comunidades se ejercerá a través de los inventarios y de la contabilidad legalmente establecida, y comprenderá la correspondiente a su tesorería y a los empréstitos y demás formas de endeudamiento.

Artículo 48.-

La fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios aprobados por las Cortes de Castilla-La Mancha se referirá exclusivamente al empleo o aplicación específica del crédito concedido.

Artículo 49.-

Al informe sobre la Cuenta General de la Junta de Comunidades se acompañará informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, conforme a lo dispuesto en el art.9.2 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre.

Artículo 50.-

1. Están sujetos también a fiscalización por la Sindicatura de Cuentas:

a) Las transferencias de crédito, cualquiera que sea el órgano que las hubiere autorizado.

b) Los créditos ampliables.

c) Las incorporaciones de créditos.

d) Cualquier otra modificación de los créditos presupuestarios iniciales.

2. La Consejería de Economía y Hacienda pondrá en conocimiento de la Sindicatura, una vez finalizado el ejercicio, la realización de las operaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 51.-

La Sindicatura de Cuentas podrá realizar actuaciones concretas de fiscalización con anterioridad a la recepción formal de las cuentas, siempre que los actos objeto de revisión ya se hubieren producido. Sin embargo, los informes o dictámenes a que den lugar las actuaciones previas no podrán aprobarse hasta que las cuentas se hubieren rendido formalmente.

CAPITULO III

DEL INFORME ANUAL SOBRE EL SECTOR PUBLICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 52.-

1. El Informe Anual a que se refiere el art.22 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, contendrá, de forma agregada, el análisis de la Cuenta General de la Junta de Comunidades y de cuantas otras Entidades Públicas hayan sido objeto de fiscalización en el ejercicio respectivo, prestando especial interés a la propuesta de medidas para mejorar la gestión económico-financiera del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

2. Se presentará a las Cortes antes del 30 de junio del año siguiente a aquel en que se hubieren rendido las Cuentas correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACION DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 53.-

Están sujetos a fiscalización por la Sindicatura de Cuentas todos los contratos celebrados por los órganos y entes enumerados en el art.8.1 a) de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre y en particular:

a) Los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros, cualquiera que fuere la forma de adjudicación, cuyo importe exceda de veinticinco millones de pesetas, salvo los que sean adjudicados por contratación directa, que serán objeto de fiscalización siempre que excedan de diez millones de pesetas.

b) Los contratos administrativos de importe superior a diez millones de pesetas, que hubieran sido objeto de modificaciones o ampliaciones posteriores a su celebración, que supongan, aislada o conjuntamente, un incremen-

to de gasto superior al veinte por ciento del presupuesto primitivo.

c) Los contratos administrativos que hayan sido objeto de resolución y los que se otorguen en sustitución del resuelto.

d) Los demás contratos celebrados por los citados órganos y entes, distintos de los antes enumerados, cuyo importe exceda de diez millones de pesetas.

Artículo 54.-

La fiscalización de los contratos señalados en el artículo anterior comprenderá las distintas fases de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

Artículo 55.-

1. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá a la Sindicatura de Cuentas todos los contratos señalados en el art.53, salvo los formalizados por las Cortes Regionales que serán remitidos directamente para su examen y toma de razón. Dichos contratos deberán ser enviados a la Consejería de Economía y Hacienda por los órganos de contratación.

2. Sin perjuicio de la facultad de recabar todos los antecedentes que se estimen convenientes, se deberán acompañar a los contratos originales, dentro de los dos meses siguientes a su adjudicación, copia certificada de las actuaciones que se especifican en el art.18 del Reglamento General de Contratación.

3. Si la Sindicatura de Cuentas apreciase una manifiesta infracción de la Ley con grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento a las Cortes y al Consejo de Gobierno por medio de una nota.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 56.-

1. Los perceptores o beneficiarios de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, tales como subvenciones, créditos y avales, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a rendir cuentas de las mismas, cuando así se establezca en el Programa anual de actuaciones de la Sindicatura, o a requerimiento de ésta.

2. Si fuera necesario, se realizarán en la contabilidad de los beneficiarios, las comprobaciones suficientes para verificar que las cantidades objeto de financiación se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas. También se comprobará si el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos para tener derecho al beneficio otorgado, y la materialidad de su aplicación.

Artículo 57.-

Las cuentas remitidas a la Sindicatura serán examinadas y censuradas, bien en su totalidad, o mediante la utilización de técnicas de muestreo.

Artículo 58.-

En los informes y memorias emitidos en relación con actividades empresariales, se observarán las necesarias cautelas para la salvaguardia de los secretos comercial e industrial frente a la competencia y los clientes.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE LOS INFORMES ESPECIALES

Artículo 59.-

La Sindicatura de Cuentas fiscalizará las Cuentas de las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1993.

Artículo 60.-

Las Cuentas Generales de las Entidades Locales, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación, en la forma prevista en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales, se remitirán a la Sindicatura de Cuentas dentro de los quince días siguientes a su aprobación, y, en todo caso, antes del 1 de noviembre de cada año.

Artículo 61.-

1. La Sindicatura de Cuentas verificará las cuentas y estados financieros que se rindan por las Entidades Locales, y su adecuación al ordenamiento jurídico, para lo que podrán utilizarse técnicas de muestreo.

2. En todo caso, la Sindicatura emitirá informe de las Cuentas de las Diputaciones Provinciales, y de las Entidades Locales, que se recojan en el programa anual de actuaciones, constituyéndose, en estos casos, los

equipos de auditoría necesarios y procediéndose en la forma prevista en los artículos 40 y 41 de este Reglamento.

Artículo 62.-

1. Los informes definitivos, que se emitan en relación con la fiscalización contenidas en el programa anual de actuaciones de la Sindicatura, junto con las alegaciones formuladas por la Entidad Local fiscalizada, se elevarán a las Cortes de Castilla-La Mancha, al Tribunal de Cuentas y a la Corporación Local respectiva, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la Cuenta rendida en el Registro de la Sindicatura, y se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia a que pertenezca la Entidad Local fiscalizada.

2. Las cuentas de las restantes Entidades Locales serán objeto de informe conjunto que se incorporará al Informe Anual del Sector Público de Castilla-La Mancha.

Artículo 63.-

Además de los informes ordinarios y de carácter periódico relativos a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales de la Región, la Sindicatura de Cuentas elaborará los siguientes informes especiales:

a) Los que se contengan en el Programa anual de fiscalización.

b) Los que, aún no constando en el Programa anual, se acuerde realizar por la Sindicatura, a iniciativa propia o del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, o por el Consejo de Gobierno y los Plenos de las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el art. 28 de este Reglamento.

Artículo 64.-

1. Corresponde a la Sindicatura de Cuentas, la fiscalización de la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, que han de presentar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieren derecho a percibir subvenciones de la Junta de Comunidades.

2. La presentación de la contabilidad y documentos se efectuará en la forma y plazo que se recoge en el art.53 de la Ley 5/1986 de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

Artículo 65.-

1. Tendrán el carácter de informes especiales, aunque se realicen de forma periódica, los relativos a la fiscalización de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cámaras Oficiales de Industria y Comercio, Colegios Profesionales y demás Entidades no territoriales de Derecho Público, que perciban subvenciones o ayudas de la Junta de Comunidades o de las Corporaciones Locales.

2. Las Entidades referidas remitirán a la Sindicatura las cuentas y documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del ejercicio.

Artículo 66.-

La Sindicatura de Cuentas elevará a las Cortes de Castilla-La Mancha, y, en su caso, a las Corporaciones Locales, cuantas Mociones o Notas considere convenientes, proponiendo las medidas a su juicio conducentes a la mejora de la gestión económico-financiera del Sector Público.

CAPITULO VII

DE LA COLABORACION CON LA SINDICATURA DE CUENTAS

Artículo 67.-

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art.16.3 de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre, las Consejerías, Corporaciones Locales y demás organismos sometidos a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas deberán comunicar a ésta las notas de reparo formalizadas por sus respectivos Interventores y que no fueren atendidas por el órgano intervenido.

2. La remisión de los reparos por parte del Organismo intervenido, se efectuará dentro de los siete días siguientes a la adopción del acuerdo discrepante con la nota de reparo, acompañándose cuantos antecedentes e informes se estime conveniente.

Los Interventores que hubieran interpuesto el reparo, también podrán dar cuenta a la Sindicatura, del mismo.

3. La Sindicatura de Cuentas, en función de la relevancia de la cuestión planteada y de los intereses públicos afectados, podrá acordar la iniciación de expediente especial de fiscalización o limitarse a acusar recibo del reparo, sin perjuicio de su consideración al momento de emitirse el informe de la Cuenta anual correspondiente.

Artículo 68.-

La Intervención General de la Junta de Comunidades y las Intervenciones de las Entidades que integran el Sector Público de Castilla-La Mancha darán traslado a la Sindicatura de Cuentas, de cuantas auditorias realicen sobre sectores, o líneas de actuación específicas, ya se ejecuten con personal propio o mediante contratación con profesionales o empresas de auditoría.

Artículo 69.-

La Inspección General de Servicios de la Junta de Comunidades remitirá a la Sindicatura cuantos informes realice sobre el funcionamiento de los servicios administrativos, dotaciones de personal y medios materiales, y evaluación de costes y rendimientos, comunicando de forma previa el inicio de los mismos, para evitar eventuales duplicidades en sus actuaciones respectivas.

Artículo 70.-

Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías comunicarán a la Sindicatura la incoación de los expedientes disciplinarios seguidos a su personal y en los que pudieran apreciarse indicios de resultar afectados los bienes y caudales públicos.

TITULO IV

OTRAS FUNCIONES DE LA SINDICATURA

CAPITULO PRIMERO

DEL ENJUICIAMIENTO CONTABLE

Artículo 71.-

La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, por delegación del Tribunal de Cuentas, podrá instruir procedimientos jurisdiccionales encaminados al enjuiciamiento de las responsabilidades contables en que pudieran incurrir quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Artículo 72.-

Será pública la acción para la exigencia de responsabilidad contable ante la Sindicatura de Cuentas, quien dará cuenta de su presentación al Tribunal de Cuentas mediante el traslado de la denuncia y podrá solicitar la delegación para la instrucción del procedimiento.

Artículo 73.-

Producida la delegación de competen-

cias, se observarán las normas que sobre jurisdicción contable y sus procedimientos rijan en cada momento para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 74.-

Iniciado el procedimiento de enjuiciamiento de responsabilidades contables, la Sindicatura de Cuentas podrá adoptar cuantas medidas cautelares considere oportunas para salvaguardar los intereses públicos.

Artículo 75.-

Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento se apreciaren indicios racionales de responsabilidad penal, el Síndico de Cuentas dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, comunicando la práctica de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas.

CAPITULO II

OTRAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

Artículo 76.-

1. El Tribunal de Cuentas podrá solicitar de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha la práctica de concretas actuaciones fiscalizadoras del Sector público estatal, cuando el órgano, entidad o empresa fiscalizada radique en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. El informe correspondiente se remitirá directamente al Tribunal de Cuentas, de llevarse a cabo las actuaciones fiscalizadoras; en otro caso, y de no ser posible, el cumplimiento del encargo, se expondrán al Tribunal las causas impeditivas para que pueda adoptar las medidas que estime oportunas.

3. La realización de los informes a que se refiere este artículo llevará consigo la correspondiente compensación económica.

Artículo 77.-

La Sindicatura de Cuentas practicará cuantas actuaciones fiscalizadoras le sean delegadas por los órganos de control externo de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación que sea aplicable.

CAPITULO III

FUNCION CONSULTIVA

Artículo 78.-

1. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha podrá pedir de la Sindicatura de Cuentas, la emisión de informes o dictámenes sobre actos jurídicos de contenido económico o sobre normas de igual contenido en estado de proyecto.

El Consejo de Gobierno podrá interesar de la Mesa de las Cortes la petición de informe en los mismos supuestos anteriores.

2. Solicitada la emisión del informe o dictamen, el Síndico de Cuentas designará un Auditor ponente para que analice y estudie la cuestión planteada.

3. El Auditor ponente, dentro del plazo fijado por el Síndico de Cuentas, elaborará un borrador con los resultados y conclusiones a que hubiere llegado en su análisis.

4. El Síndico de Cuentas analizará con el ponente el informe elaborado y lo aprobará con su firma como informe o dictamen de asesoramiento definitivo.

5. Si el informe definitivo del Síndico de Cuentas fuese discrepante con el del ponente que hubiese elaborado el borrador, se incorporarán como anexo las discrepancias formuladas por escrito.

Artículo 79.-

La petición de informes o dictámenes se cursará acompañada de sus antecedentes e informes previos, tendrá carácter facultativo y no vinculante para el órgano decisorio.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPITULO PRIMERO

ELABORACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 80.-

1. La Sindicatura de Cuentas elaborará el proyecto de su propio presupuesto que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como sección independiente.

2. El anteproyecto de presupuesto, que se redactará por el Secretario General, y será aprobado por el Síndico de Cuentas, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda, con audiencia de los Auditores antes del 15 de septiembre de cada año, para que se incluya en el general de la Junta de Comunidades.

Artículo 81.-

1. El Síndico de Cuentas ordenará el gasto de acuerdo con el Presupuesto aprobado, así como los pagos correspondientes.

2. La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Sindicatura de Cuentas se ejercerá por el Auditor de menor edad. Las discrepancias surgidas entre el Interventor y la Sindicatura se someterán a la decisión de la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 82.-

La Sindicatura de Cuentas está sujeta al régimen de Contabilidad Pública, que se establecerá de forma independiente y segregada de la propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 83.-

1. El examen de las cuentas de la Sindicatura corresponde a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. A los efectos anteriores, antes del 1 de marzo de cada año, junto con la Memoria Anual de actividades, se remitirá a la Comisión antes citada, la liquidación del presupuesto de la Sindicatura dividida en dos partes:

a) Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos y de las modificaciones y acuerdo en virtud de los cuales se hubieran realizado aquellos.

b) Liquidación del estado de gastos.

3. La elaboración de la Cuenta de la Sindicatura corresponde al Secretario General y su supervisión al Interventor de la misma.

CAPITULO II

CONTRATACION

Artículo 84.-

1. Serán de aplicación a la Sindicatura de Cuentas las normas que rijan la contratación de bienes patrimoniales, obras, servicios y suministros de la Junta de Comunidades.

2. Cuando la normativa aplicable prevea la constitución de Junta de Compras o de Mesa de Contratación, integrarán las mismas el Síndico de Cuentas, dos funcionarios nombrados por éste, el Interventor de la Sindicatura y el Secretario General.

TITULO VI

DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONES Y SELECCION DEL PERSONAL

Artículo 85.-

1. La Sindicatura de Cuentas dispondrá del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. El personal al servicio de la Sindicatura está constituido por las personas vinculadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, con cargo a las dotaciones recogidas en su propio presupuesto.

Artículo 86.-

1. El personal a que se refiere el artículo anterior está integrado por funcionarios de carrera, interinos, personal laboral y personal eventual.

2. Serán funcionarios de carrera los Técnicos de Auditoría, los Ayudantes de Auditoría y el personal de Administración.

3. Es personal interino el que por razones de urgencia y necesidad ocupe plazas de plantilla de la Sindicatura, en tanto no se provean por funcionarios.

4. Es personal laboral el contratado para el desempeño de puestos de trabajo que reúnan las características previstas en la legislación de Función Pública. Dicho personal se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y les será de aplicación el Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Comunidades.

5. El personal eventual sólo podrá ejercer funciones de confianza y asesoramiento especial del Síndico de Cuentas y será designado por éste. Su cese será automático al cesar el Síndico que los nombró.

Artículo 87.-

Los Técnicos de Auditoría tendrán las siguientes funciones:

a) Recopilar y ordenar, de acuerdo con las instrucciones de los Auditores, los informes, estudios, documentos y estados que sea necesario conocer para el mejor desarrollo del trabajo.

b) Analizar y revisar, según los criterios

señalados por los Auditores, las cuentas, estados financieros, control interno y organización, y los aspectos referentes a eficacia y eficiencia de los Centros, organismos y dependencias que sean objeto de control.

c) Coordinar los trabajos de campo, en ausencia del Auditor responsable del equipo.

d) Informar a los Auditores de las conclusiones y resultados a que llegasen en el ejercicio de sus funciones.

e) Colaborar con los Auditores en la planificación y organización del trabajo encomendado al equipo.

f) Elevar a los Auditores las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de su trabajo.

g) Todas aquellas de apoyo y colaboración que pudieran serles encomendadas por el Auditor.

Artículo 88.-

Los Ayudantes de Auditoría tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar con los Técnicos de Auditoría en la preparación de antecedentes y documentación necesaria que servirá de base para la realización del trabajo.

b) Analizar cuantos aspectos relativos a la ejecución presupuestaria y organización de los Centros y organismos sometidos a fiscalización, y confeccionar los acuerdos y estadillos derivados de esos análisis.

c) Revisar y comprobar materialmente los papeles de trabajo, borradores de informe y cuantos documentos les sean entregados por los Auditores o, en su caso, por los Técnicos de Auditoría.

d) Realizar las tareas administrativas derivadas del desarrollo del trabajo del equipo.

e) Las de carácter administrativo general de la Sindicatura de Cuentas, cuando lo exijan las necesidades de trabajo, a juicio del Secretario General.

f) Todas las de ejecución material que pudieran serles encomendadas por los Auditores, o por los Técnicos de Auditoría.

Artículo 89.-

Son funciones del personal de

Administración:

a) Realización de tareas de carácter administrativo.

b) Organización, registro y conservación de documentos y archivo general.

c) Realización de trabajos mecanográficos.

d) Manejo de equipos informáticos.

e) Registro y teneduría de libros.

f) Desarrollo de tareas de cálculo y contabilidad.

g) Las de apoyo a los equipos de auditoría, pudiendo encomendárseles de forma ocasional, las funciones propias de los Ayudantes de Auditoría.

h) Todas aquellas que puedan serles encomendadas por el Secretario General.

Artículo 90.-

Los ordenanzas, que estarán vinculados a la Sindicatura mediante relación laboral, tendrán las siguientes funciones:

a) Atender la central telefónica e información al público.

b) Traslado, reproducción y distribución de documentos.

c) Mantenimiento de las dependencias.

d) Realización de tareas de apoyo y colaboración en materia de archivo y documentación.

e) Todas aquellas tareas que les encomiende el Secretario General.

Artículo 91.-

Los ordenanzas y el personal informático se seleccionarán mediante pruebas específicas, en las que podrá comprenderse la realización de una prueba psicotécnica y entrevista.

Artículo 92.-

Los Técnicos y Ayudantes de Auditoría serán seleccionados por concurso-oposición, con periodo de prácticas. En fase de concurso serán objeto de valoración la experiencia en tareas de auditoría e intervención, tanto en el sector público como en el privado, la posesión de títulos académicos y los cursos realizados; en fase de oposición habrán de superarse las pruebas sobre organización, contabilidad y eco-

nomía que se señalen en las bases de las convocatorias; el periodo de prácticas a superar tendrá una duración de nueve meses.

Artículo 93.-

1. Los puestos de trabajo de personal de Administración se cubrirán por funcionarios de cualquier Administración Pública mediante el procedimiento de concurso específico de méritos y de acuerdo con las bases de la convocatoria correspondiente.

2. Serán, sin embargo, cubiertos por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, aquellos puestos en los que así se especifique en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 94.-

Los funcionarios que accedan a puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas por el sistema de libre designación quedarán en la situación de servicios especiales en la Administración de procedencia, y en la de servicio activo con destino en la Sindicatura los que accedan por el sistema de concurso de méritos.

Artículo 95.-

El régimen de derechos y deberes, régimen disciplinario, seguridad social, incompatibilidades y extinción de la relación de empleo de los funcionarios de la Sindicatura será el establecido en la legislación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 96.-

1. El Síndico de Cuentas podrá comisionar a expertos, sean funcionarios o no, que tengan la titulación adecuada al objeto de inspeccionar, revisar y comprobar documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las entidades sometidas a fiscalización o de los beneficiarios de subvenciones públicas.

2. El nombramiento de comisionados, cuando no se trate de funcionarios públicos, se efectuará por el Síndico de Cuentas entre profesionales censados en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o inscritos en los respectivos Colegios Profesionales.

Artículo 97.-

1. La relación de puestos de trabajo y sus modificaciones se aprobarán por el Síndico de Cuentas, a propuesta del Secretario General, oídos los

Audidores, especificándose en ella las características de los puestos y su forma de provisión.

2. De la relación de puestos de trabajo inicial y cuantas modificaciones sean aprobadas, se dará traslado a la Mesa de las Cortes.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en cuanto pueda resultar aplicable, a la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Corporaciones Locales, Cortes de Castilla-La Mancha y demás Entidades Públicas no territoriales sometidas a fiscalización, rendirán a la Sindicatura las Cuentas correspondientes al ejercicio 1994 y sucesivos, efectuándose la rendición

de las correspondientes a ejercicios precedentes, conforme a la normativa vigente con anterioridad a la Ley 5/1993.

SEGUNDA: A efectos de fiscalización de los contratos de la Administración, a que se refiere el Capítulo 4 del Título III, se remitirán a la Sindicatura las actuaciones seguidas en relación con los contratos concertados a partir del 1 de enero de 1994.

TERCERA: El primer Informe Anual a elevar por la Sindicatura a las Cortes de Castilla-La Mancha será el relativo al ejercicio 1994.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín de las Cortes de Castilla-La Mancha. Se publicará, asimismo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 28 de julio de 1994

El Presidente de las Cortes
JOSE MARIA BARREDA FONTES

El Secretario Primero
MARIO MANSILLA HIDALGO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Corrección de errores al Decreto 62/1994, de 12 de julio por el que se regula el movimiento pecuario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el D.O.C.M. nº 37, de 29 de julio de 1994.

Advertida la omisión de dos anexos en el texto del expresado Decreto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.